DECRETO MUNICIPAL N° 003/2020

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. En este sentido, el artículo 302, parágrafo I constitucional, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: *"20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"*; y también establece como competencia exclusiva: *"37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal"*.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en el artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica Nº 216 de Publicidad, dentro de la clasificación de la publicidad contempla en su artículo 7 parágrafo b), a la Publicidad que identifica la Actividad Económica, manifestando en su artículo 9 que la misma: *"Comprende a todo elemento publicitario emplazado en el bien inmueble donde se encuentre y desarrolle la actividad económica que publicita, y que sirve para la identificación de la misma, cuyas condiciones y restricciones técnicas serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley Municipal"*, señalando además en su artículo 13, que los elementos publicitarios que identifican la actividad económica deben ser declarados al momento de la tramitación de la Licencia de Funcionamiento; de ahí que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 216 de Publicidad, establece entre sus normas, la clasificación, las condiciones técnicas y las restricciones técnicas de la publicidad que identifica la actividad económica.

Que el Decreto Municipal N° 014/2018 de fecha de 22 de junio de 2018, que modifica el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 216 de Publicidad aprobado mediante Decreto Municipal N° 007/2017 de 28 de marzo de 2017, refiere en su Disposición Transitoria Primera que: *"De conformidad a lo establecido en el inciso b) del*

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Vo.Bo. F.V.M. G.A.M.L.P.

artículo 7 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 216/2016 de Publicidad, la clasificación, condiciones técnicas, requisitos, obligaciones, prohibiciones, infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y multas para el emplazamiento de publicidad que identifica la actividad económica será emitida en un plazo máximo de quince (15) días computables a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Municipal, en tanto sea emitida la normativa que regule las Actividades Económicas en el Municipio de La Paz.".

Que el Decreto Municipal Nº 030/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019 que aprueba el "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2020", establece que la razón de ser de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, consiste en: *"(...) incentivar, viabilizar y facilitar la actividad y el desempeño de los actores económicos, a través de normativa y procesos de control integral que optimicen la acción de las actividades económicas".* El referido instrumento legal define que dentro de las funciones y atribuciones específicas de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico están, entre otras: *"d. Proyectar gestionar y emitir normativa para la regulación de las actividades económicas, publicidad urbana y las inversiones del Municipio de La Paz.", "f. Formular y ejecutar políticas, estrategias y acciones para el control de las actividades económicas y la defensa del consumidor"* e *"i. Verificar la correcta aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, normas, procedimientos y controles internos de administración, tanto de orden general como propios de la entidad."*

Que a través del Informe Técnico GAMLP/SMDE/DAEGI/UAE-JAMV Nº 019/2019 de fecha 17 de junio de 2019, la Unidad de Actividades Económicas, describe la necesidad de aprobar un Reglamento Municipal de Elementos Publicitarios de Identificación de Actividades Económicas que establece las caracterizaciones, clasificación, condiciones y restricciones técnicas, los requisitos para la obtención su autorización, entre otros, a efecto de regular el emplazamiento de elementos publicitarios de las actividades económicas dentro de la jurisdicción del municipio de La Paz con políticas que permitan garantizar la defensa del consumidor e incentivar, viabilizar y facilitar el desarrollo de los emprendimientos.

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, a través del Informe Legal GAMLP/SMDE/DAEGI/UAE-FLA Nº 016/2019, de fecha 17 de junio de 2019 se proyectó el Reglamento Municipal de Elementos Publicitarios de Identificación de Actividades Económicas, que regule el marco general, las caracterizaciones, la clasificación, condiciones y restricciones técnicas, los requisitos para la obtención, renovación de la autorización de dichos elementos publicitarios, requisitos y procedimiento para la baja del elemento publicitario, las obligaciones, prohibiciones, infracciones, sanciones, las instancias responsables, procedimiento sancionador, y recursos administrativos admisibles que atañen al emplazamiento de estos elementos publicitarios de identificación de la actividad económica. Asimismo, el referido Informe, concluye que no existe óbice legal para la emisión de un Decreto Municipal que apruebe las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Elementos Publicitarios de Identificación de Actividades Económicas. En ese marco, recomienda su aprobación por parte del Alcalde Municipal, en ejercicio de su facultad reglamentaria reconocida constitucionalmente y en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Vo.Bo.
F.V.M.
G.A.M.L.P.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. Nº007/2011, G.A.M.L.P. Nº013/2011, G.A.M.L.P. Nº014/2012, G.A.M.L.P. Nº222/2017, G.A.M.L.P. Nº269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Municipal de Elementos Publicitarios de Identificación de Actividades Económicas", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del Reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal, en un medio de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Vo.Bo.
F.V.M.
G.A.M.L.P.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 31 días del mes de enero de dos mil veinte años.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ